

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2018-2716 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual número 2/2016 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Camargo, en la Unidad de Actuación 5.11.4, de la Mies de San Juan (Maliaño).*

Con fecha 12 de septiembre de 2017, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual Núm. 2/2016 del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Camargo, en la Unidad de Actuación 5.11.4, de la Mies de San Juan (Maliaño), para la modificación y ajuste de los viales y definición de alineaciones, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

LUNES, 16 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 74

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 2/2016 DEL PGOU DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, EN LA UA 5.11.4 DE LA MIES DE SAN JUAN.

El ámbito de aplicación de la Modificación Puntual se limita a una superficie aproximada de 21.177 m², en el polígono industrial Mies de San Juan, al norte del núcleo de Maliaño y al sur del aeropuerto Seve Ballesteros, de Santander. La modificación del PGOU de Camargo se propone un doble objeto, por una parte, la modificación del trazado del viario del polígono, y por otro la definición de alineaciones a partir de la edificación existente. En consecuencia, los objetivos que se proponen son el establecimiento de un nuevo trazado de la red viaria, dando coherencia interna y mejor accesibilidad, del Polígono de la Mies de San Juan, y la consecución de una conectividad interior del ámbito.

A. Modificación del viario de la Mies de San Juan, completando el existente para lograr la permeabilidad del área industrial.

Lo que el planeamiento general no ha conseguido más que parcialmente, se plantea en la modificación para superar las dificultades que presenta la división parcelaria del terreno y la red viaria incompleta. Se incluye en las Unidades de Actuación la obtención de este viario, y se reordena el mismo para compatibilizar el pendiente de ejecutar con el existente (proveniente de la unidad de actuación UE J.4.4), de este modo se define el viario en la Unidad de Actuación 5.11.4 (A y B2), para recoger lo desarrollado con los planes de 1988 y 1996. Se aumenta con ello la superficie de cesión para espacios libres y zonas verdes a 3.920,90 m², cediendo para viario una superficie total de 5.365,50 m², haciendo que la parcela edificable obtenida sea más regular, y se facilite su desarrollo.

B. Establecimiento y modificación de las alineaciones de la edificación.

Como consecuencia de encontrarse edificada conforme a la normativa urbanística vigente una superficie del ámbito de la modificación, se recoge esta preexistencia, para definir las nuevas alineaciones, en todas las manzanas resultantes, sin que por ello se produzca incremento del aprovechamiento urbanístico de los terrenos.

3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual Núm. 2/2016 del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Camargo, en la Unidad de Actuación 5.11.4, de la Mies de San Juan (Maliaño), para la modificación y ajuste de los viales y definición de

CVE-2018-2716

alineaciones, se inicia el 29 de septiembre de 2017, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Requerido con fecha de 9 de octubre de 2017 el número de ejemplares necesarios para continuar el procedimiento, el Ayuntamiento de Camargo aporta los mismos con fecha de 3 de noviembre de 2017, para su continuación.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 14 de noviembre de 2017, remitió la citada documentación a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa

El contenido del Documento urbanístico de la Modificación Puntual afecta a un ámbito definido cartográficamente, y parcialmente edificado y urbanizado. En el documento urbanístico se fijan unos objetivos, que básicamente se traducen en posibilitar la ejecución de la red viaria, y la definición de las alineaciones, teniendo en cuenta la edificación existente.

En la documentación se aportan los datos de los promotores y la información urbanística necesaria, que incluye la relación de propietarios y las afecciones territoriales y sectoriales, como pueden ser la legislación de costas y del litoral, así como el planeamiento especial del sistema general aeroportuario.

A esta memoria informativa se añade la justificativa, que incluye los objetivos y finalidad de la misma, y su alcance, señalando que se cumple la legislación vigente, y que la propuesta no afecta a la estructura y modelo territorial del planeamiento general. Se incluye como alternativas, la alternativa cero y la finalmente contenida en la parte normativa y cartográfica de la modificación.

Como documentación cartográfica se aportan los planos necesarios para la definición y comprensión de la modificación, que reflejan el viario modificado y la ordenación de la edificación mediante la fijación de las alineaciones.

4.2. Documento Ambiental Estratégico

Justifica el procedimiento ambiental, señala el marco legal y el promotor (apartado 1 Introducción, y 2 Promotor y objeto), concluyendo que ha de someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de acuerdo a lo indicado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (apartado 4).

a) Objetivos de la planificación.

Indica el doble objetivo del documento, la adaptación y modificación del viario y la fijación de alineaciones (apartado 3).

b) Alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

La modificación afecta al trazado viario sin suponer disminución de cesiones, sino aumento de la superficie destinada a viario y espacios libres. Se contemplan dos alternativas, la alternativa cero o de no intervención, y la Alternativa uno, que consiste en la propuesta presentada, que facilita el desarrollo urbanístico. (Apartado 6).

LUNES, 16 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 74

c) Desarrollo previsible del plan o programa.

Se prevé la redacción de los correspondientes proyectos de urbanización y edificación (apartado 7).

d) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

Analiza y describe el lugar, teniendo en cuenta su ubicación en un entorno parcialmente desarrollado de uso productivo o industrial, y variables como la topografía, la edafología, la hidrología, las condiciones acústicas u lumínicas, la vegetación, y el paisaje. Se recoge la existencia de especies alóctonas invasoras, y que no se ven afectados espacios naturales o hábitats protegidos. (Apartado 8).

e) Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

Considera que la Modificación Puntual no producirá efectos negativos significativos en el medio ambiente, después de valorar las posibles afecciones a la atmósfera, suelo y capacidad agrológica, cambio climático, vegetación, fauna, paisaje y tejido socio económico, cuantificando los posibles impactos como poco significativos. (Apartado 9).

f) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes (Plan General de Ordenación Urbana, Plan de Ordenación del Litoral, Normas Urbanísticas Regionales, otros).

Tanto el planeamiento territorial y urbanístico (POL y PGOU), como el planeamiento especial (plan de ordenación del sistema general aeroportuario), no se ven afectados por la modificación, y no altera sus determinaciones normativas ni gráficas, ni supone un incremento de la edificabilidad. (Apartado 10).

g) Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La modificación puntual por su contenido se asimila a los supuestos establecidos en el apartado 2 (letras a y b) del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Se motiva la adopción del procedimiento de evaluación ambiental simplificada, básicamente, por su afección limitada, afecta a una reducida extensión, aproximadamente dos hectáreas de suelo (apartado 4).

h) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

Al no contemplarse más que la alternativa uno, la elección de la otra alternativa es obligada frente a la situación más inmovilista (apartado 6.3).

i) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

Se contemplan medidas adicionales de protección de la atmósfera (contaminación atmosférica, lumínica y acústica), para minimizar la producción de residuos, y de prevención y conservación del paisaje, que incluyen la utilización de especies autóctonas, pero sin incluir medidas para erradicar especies invasoras (apartado 11).

j) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Incumbe, según el documento, a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Camargo, el seguimiento de la aplicación de las medidas propuestas a través de la comprobación de la documentación técnica, necesaria para la ejecución, distinguiendo la fase de ejecución y funcionamiento (apartado 12).

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (contestación recibida el 30/11/2017).

LUNES, 16 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 74

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda (contestación recibida el 19/12/2017).

- Dirección General de Medio Natural (contestación recibida el 21/02/2018).

- Dirección General de Medio Ambiente (sin contestación).

- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial (sin contestación).

- Dirección General de Urbanismo (contestación recibida el 22/11/2017).

- Dirección General de Cultura (contestación recibida el 04/01/2018).

Público Interesado.

- ARCA (sin contestación).

Organismos y Empresas Públicas.

- MARE (sin contestación).

- Empresa Municipal de Aguas (sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria (contestación recibida el 30/11/2017).

Propone como administración pública afectada al Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, dado que el término municipal de Camargo está entre los afectados por las limitaciones derivadas de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Santander. Indica que la Modificación Puntual afecta a la ordenación de un sector de suelo urbano consolidado cuyo desarrollo se ha visto dificultado por la anulación de PGOU anterior, considera improbable que se deriven efectos ambientales negativos significativamente diferentes de los que se producirían en el caso de desarrollar la ordenación prevista en el PGOU de 1988, anulado.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Urbanismo (contestación recibida el 22/11/2017).

Por el limitado alcance de la modificación, considera que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dirección General de Medio Ambiente (contestación recibida el 18/12/2017).

La Subdirección General de Aguas, informe de 22 de noviembre de 2017, no aporta ninguna información puesto que dicha modificación no afecta al ámbito de sus competencias. Desde el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, informe de 1 de diciembre de 2017, no se hacen observaciones, pero se indica la legislación en materia de suelos contaminados, y otros contenidos vinculados a la materia. Desde el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, informe de 22 de noviembre, no se realiza sugerencia alguna.

Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda (contestación recibida el 19/12/2017).

A través de la Dirección General de Obras Públicas, en informe de 15 de diciembre de 2017, se indica que no considera oportuno realizar consideraciones, y que no se encuentran afecciones directas a la Red de Carreteras Autonómicas.

Dirección General de Cultura (contestación recibida el 04/01/2018).

Señala que en el entorno próximo hay restos arqueológicos que han sido dados a conocer a través de publicaciones científicas y que han sido incluidos en el Inventario Arqueológico Regional, en concreto se documenta el Bien de Interés Cultural "Yacimiento del Cementerio de Maliaño (Zona Arqueológica), BOC 5-4-2002". En consecuencia, con el fin de proteger el patrimonio arqueológico, conforme al artículo 89.2 de la Ley 1 1/1998, de 13 de octubre de Patrimonio Cultural de Cantabria y siguiendo lo indicado en el artículo 83.1 de la citada ley, indica que se adoptarán las siguientes medidas preventivas:

LUNES, 16 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 74

- En los futuros proyectos a realizar en el ámbito de ordenación será necesario un estudio arqueológico previo, con los sondeos que se estimen necesarios.

- Todos los movimientos de tierras derivados de la ejecución de futuros proyectos deberán realizarse bajo el seguimiento arqueológico.

Recuerda que estas actuaciones serán efectuadas por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con la Ley 1 1/1 998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley.

Dirección General de Medio Natural (contestación recibida el 21/02/2018).

Señala el marco legal y normativa aplicable. Precisa que la actividad no afecta a terrenos de Dominio Público Forestal, y que se encuentra fuera del ámbito territorial de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, declarados mediante la Ley 4/ 2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, fuera del ámbito territorial de los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, y fuera del ámbito territorial de cualquier hábitat de interés comunitario del Anejo I de la Directiva Hábitat 92/43/CEE.

Existe presencia documentada de especies invasoras, incluidas en el RD 630/2013, de 2 de agosto, que regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, y, por tanto, se tendrán en cuenta las Prescripciones Técnicas Generales y métodos de trabajo para su erradicación, en el caso de trabajos de movimiento de tierras y eliminación de la vegetación.

Concluye que la actuación no afecta directa ni indirectamente a ninguno de los espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, ni a espacios de la Red Natura 2000, y que no se han identificado en el ámbito de la actuación de referencia tipos de hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anejo I de la Directiva Hábitat.

Organismos y empresas públicas que gestionan servicios públicos afectados por la aprobación del Plan.

MARE (contestación recibida el 13/02/2018).

Señala que la actuación no tiene incidencia sobre las instalaciones de la empresa (aguas residuales, residuos, y otras).

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Delegación del Gobierno en Cantabria no prevé efectos ambientales significativos. La Dirección General de Obras Públicas no informa sobre posibles efectos significativos en el medio ambiente, limitándose a indicar que no se encuentran afecciones directas a la red de carreteras autonómica. La Dirección General de Medio Ambiente no hace sugerencias, se limita a recordar normativa de aplicación. La Dirección General de Urbanismo considera que la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. Por otra parte, las instalaciones de Mare no se ven afectadas. La Dirección General de Medio Natural indica que la actuación no afecta directa ni indirectamente a ninguno de los espacios y hábitats protegidos, pero informa de la presencia de especies invasoras. La Dirección General de Cultura considera necesario un seguimiento arqueológico, y un estudio previo en su caso.

LUNES, 16 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 74

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación no genera posibles afecciones por sí misma, sin embargo, es obvio que posibilita una actuación urbanizadora y edificatoria, que sí genera emisiones de gases, partículas, ruidos, pero sin que por su cantidad e intensidad sea relevante.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance y naturaleza de la modificación, no se prevé impacto significativo sobre la geología y geomorfología, siendo la actuación urbanizadora y edificatoria posterior en ambas zonas, objeto del correspondiente control municipal.

Impactos sobre la hidrología. La modificación no implica afecciones en los suelos afectados.

Impactos sobre la calidad de las aguas. La modificación no produce o supone efecto negativo alguno.

Impactos sobre el Suelo. La modificación en los suelos afectados no supone efecto negativo alguno, que suponga una mayor afección que la producida por los usos o actuaciones posibles en el marco legal vigente, teniendo en cuenta el carácter industrial o productivo característico de la zona.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. La modificación no afecta a los valores, elementos o espacios naturales. Se ubica fuera del ámbito de espacios naturales protegidos.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo de la modificación no está sujeta a riesgos significativos.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. La modificación no supone efectos significativos.

Impactos sobre el paisaje. La modificación no tiene efectos sobre el paisaje.

Impactos sobre el patrimonio cultural. No se advierte afección alguna. De producirse hallazgos, se aplicará la legislación en materia de patrimonio cultural, y se cumplirán las exigencias de la Dirección General de Cultura, para el caso de movimientos de tierras, así como lo dispuesto acerca de un estudio previo arqueológico.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan incidir significativamente en el cambio climático. Se contemplan medidas de eficiencia, ahorro de energía y recursos.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá alteración de estos factores.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación que pueda implantarse, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

LUNES, 16 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 74

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual Núm. 2/2016 del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Camargo, en la Unidad de Actuación 5.11.4, de la Mies de San Juan (Maliaño), para la modificación y ajuste de los viales y definición de alineaciones, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios. Asimismo, se trasladan para su inclusión en el contenido de la Modificación Puntual, las observaciones realizadas por la Dirección General de Medio Natural y por la Dirección General de Cultura.

a) Ante la presencia documentada de especies invasoras, incluidas en el RD 630/2013, de 2 de agosto, que regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, se tendrán en cuenta las Prescripciones Técnicas Generales y métodos de trabajo para su erradicación, en el caso de trabajos de movimiento de tierras y eliminación de la vegetación.

b) Los proyectos a realizar en el ámbito de la modificación incluirán un estudio arqueológico previo, y a su vez, los movimientos de tierras derivados de estos proyectos se realizarán bajo seguimiento arqueológico, con las características y en las condiciones que determine el órgano competente en la materia.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 5 de marzo de 2018.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
José Manuel Lombera Cagigas.

2018/2716

CVE-2018-2716